

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGAR DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CON DERECHO A RECIBIRLO, Y EN SU CASO, A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE OBTENGAN SU REGISTRO.**

### **ANTECEDENTES:**

**Correspondientes al año dos mil quince.**

**1° CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El siete de junio, en el Estado de Jalisco, mediante elecciones constitucionales, se eligió a los 39 diputados que conforman la Sexagésima Primera Legislatura de la entidad; así como, a los titulares e integrantes de los 125 Cabildos de Ayuntamiento, en la totalidad de municipios que conforman el territorio estatal.

**2° COMPUTOS DISTRITALES.** A partir del diez de junio, los Consejos Distritales Electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

**Correspondiente al año dos mil diecisiete.**

**3° MEMORÁNDUM DE LA UNIDAD DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El nueve de agosto, la Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto mediante memorándum **33/17**, remitió el proyecto de cálculo de monto total de financiamiento público estatal, que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes para el ejercicio dos mil dieciocho.

**4° MEMORÁNDUM DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COMISIONES.** El diez de agosto, la Secretaría Técnica de Comisiones de este instituto mediante memorándum **072/17**, remitió el proyecto de dictamen analizado en la sesión de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, relativo al monto total de financiamiento público estatal a los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS:**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigila en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y, 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, determinar el monto total del financiamiento público, que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con los artículos 12, bases I y VIII,



inciso a), de la Constitución Política local; 120, y 134, párrafo 1, fracción XXXVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuyen en la integración de los órganos de representación política; hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; y, buscan la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, tal como lo disponen los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y, 13, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IV. DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, los gastos de procesos electorales y actividades específicas, los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, tienen derecho a recibir financiamiento público, el cual debe prevalecer sobre cualquier otro tipo de financiamiento; para lo cual, la ley establecerá las condiciones y mecanismos de entrega, además garantizará que dicha prerrogativa se otorgue de manera equitativa, en términos de los artículos 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, base IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 26 y 50, de la Ley General de Partidos Políticos; y, 89 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**V. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** Que es derecho de los ciudadanos, solicitar su registro como candidatos para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y Municipales, de manera independiente a los partidos políticos conforme a los requisitos, condiciones y términos establecidos en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VI. DEL FINANCIAMIENTO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** Que los Candidatos Independientes registrados, tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña; para efectos de la distribución de dicho financiamiento, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, en términos de los artículos 718, 732 y 733 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VII. DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN.** Que, tal como fue señalado en el punto 1° de antecedentes del presente acuerdo, el pasado siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones en nuestro, por lo cual corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponderá a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral con derecho a recibirlo, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; para actividades tendientes a la obtención del voto; y, para actividades específicas; así como para los gastos de campaña de los candidatos independientes que obtengan su registro.

**VIII. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** Que el monto de financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral con derecho a recibirlo, se compone por las ministraciones mensuales destinadas para el sostenimiento de *actividades ordinarias permanentes*, *actividades específicas* así como el destinado para *actividades específicas*; así como el relativo para los gastos de campaña de los candidatos independientes, lo anterior de conformidad con los artículos 41, base II, incisos a), b) y c), y 116, norma IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos; 13, base IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89 Y 134, párrafo 1, numeral XXXVI, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IX. DEL MEMORÁNDUM DE LA UNIDAD DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** Que tal como fue señalado por en el punto 3° de antecedentes del presente acuerdo, la Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos de este



instituto, remitió el proyecto de cálculo de monto total de financiamiento público estatal, que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes para el ejercicio dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 23, párrafo 1, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**X. DEL MEMORÁNDUM DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COMISIONES.** Que tal como fue señalado por en el punto 4° de antecedentes del presente acuerdo, la Secretaría Técnica de Comisiones de este instituto, remitió el proyecto de dictamen analizado en la sesión de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, celebrada el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, relativo al monto total de financiamiento público estatal a los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio dos mil dieciocho.

**XI. DEL DICTAMEN ANALIZADO.** Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, analizo y discutió el proyecto de dictamen que proponía la determinación del monto total de financiamiento público estatal a los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio dos mil dieciocho, el cual no fue aprobado.

**XII. DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGAR EN DOS MIL DIECIOCHO.** Que corresponde a este organismo electoral determinar el monto de financiamiento público a otorgar durante el año dos mil dieciocho, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo; y en su caso, a los candidatos independientes que obtengan su registro para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, razón por la cual, y en virtud de que el cálculo presentado por la Unidad Técnica de Prerrogativas por la cantidad de **\$440´260,489.06 (cuatrocientos cuarenta millones doscientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 06/100 m.n.);** cumple con las especificaciones constitucionales y legales en la materia, tomando en consideración lo establecido por el segundo transitorio de la Constitución Política de la entidad, resulta procedente someterlo a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión, y en su caso

aprobación, en términos del “Anexo” que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes; una vez que fue analizado el cálculo presentado por la Unidad Técnica de Prerrogativas de este organismo electoral, a través del cual, se observan las disposiciones constitucionales y legales, para determinar el monto de financiamiento público a otorgar durante el año dos mil dieciocho, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, y en su caso, a los candidatos independientes que obtengan su registro, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVI, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, este Consejo General, propone los siguientes puntos de:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se determina el monto de financiamiento público a otorgar durante el año dos mil dieciocho, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, y en su caso, a los candidatos independientes que obtengan su registro, por la cantidad de **\$440´260,489.06 (cuatrocientos cuarenta millones doscientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 06/100 m.n.);** en términos del considerando XII, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase la determinación del monto de financiamiento público aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Consejero Presidente de este organismo electoral, a efecto de que el mismo se incluya en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente acuerdo, a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco.



**CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto; y publíquese en el portal oficial de internet de este organismo electoral

Guadalajara, Jalisco; a 14 de agosto de 2017.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

HJDS/jjgva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el catorce de agosto de dos mil diecisiete, con tres votos a favor de los Consejeros Electorales Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, así como con tres votos en contra de los Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Griselda Beatriz Rangel Juárez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 4 del Código de la materia, el Consejero Presidente cuenta con voto de calidad.

Doy fe.

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto particular formulado por la consejera electoral Erika Cecilia Rubalcaba Corral. Lo anterior para los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 16 de agosto de 2017.

María de Lourdes Becerra Pérez.  
Secretaria Ejecutiva.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emito voto particular respecto del acuerdo IEPC-ACG-055/2017, por el que se aprueba el MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LOS PARTIDOS POLITICOS DESIGNADOS, y el acuerdo, aprobado por mayoría de votos en los siguientes términos.

Considero que el acuerdo aprobado por mayoría de votos, no se encuentra conforme a la última reforma político-electoral, aprobada el pasado 31 de mayo.

En dicha reforma se establece una forma distinta a la aprobada, respecto del financiamiento público a los partidos políticos, ya que el artículo 13 fracción IV de la constitución del estado, se reformó para considerar como base para el otorgamiento del financiamiento los votos obtenidos en las respectivas elecciones de diputados locales y no el padrón de electores, como actualmente se encuentra regulada en la ley General de Partidos Políticos y en el sentido del acuerdo, objeto del presente voto.

Es importante mencionar, que el artículo segundo transitorio de dicho decreto, establece que la forma de financiamiento público antes citada, entrará en vigor en el mes de Julio del año 2018.

En ese sentido, considero que la formulación del presupuesto para el financiamiento a los partidos políticos, debió atender a dicha reforma integralmente, es decir, tanto los







**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

artículos reformados, como los transitorios y hacerse el cálculo de tal manera que en el segundo semestre del año 2018, es decir a partir de Julio, se otorgue el financiamiento público a los partidos políticos conforme a la reforma, y el primer semestre de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos.

Ya que en el acuerdo aprobado por mayoría, se está otorgando el financiamiento público a los partidos con base en una legislación no vigente en el segundo semestre del año, es decir, de Julio a Diciembre del año 2018 y en consecuencia, se está desconociendo la reforma electoral aprobada.

La previsión presupuestaria que este instituto debe realizar, debe ser atendiendo al marco legal vigente, que a la fecha tiene tanto lo previsto en el Ley General de Partidos Políticos y a partir de Julio de 2018, lo previsto en el artículo 13 de la constitución del estado, según lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma, cuya vigencia es aplicable para esa fecha.

La solicitud del presupuesto en esta fecha, no implica que no se tome en consideración, la norma que entrará en vigor para el próximo año, pues es precisamente que la norma establece como se debe solicitar y otorgar el financiamiento público para el 2018, desconocer el artículo segundo transitorio, sería prácticamente desconocer la reforma

electoral y en ese sentido contravenir las disposición del artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Jalisco, que establece los principios que deben regir los respectivos proyectos de presupuesto, entre los que se encuentra el de legalidad.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 - 01 800.7017.881

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

No es obstáculo, para arribar a lo anterior, que dicha reforma y en particular el tema de financiamiento a partidos políticos, se encuentra impugnada en acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien deberá resolver antes del inicio del proceso electoral respecto de la constitucionalidad de la norma, pero sólo en el caso de declararse inconstitucional, es que se podrá interpretar, conforme la propuesta de acuerdo que se nos presenta, de aprobarlo en este momento, en los términos previstos, estaríamos considerando *a priori* la inconstitucional de la norma, mediante acuerdo administrativo, situación que por supuesto sólo compete a la Corte, máximo órgano Constitucional en nuestro país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Federal; y no a esta autoridad administrativa mediante el acuerdo, objeto del presente voto.

**Atentamente**

*Guadalajara, Jalisco a 16 de agosto de 2017*

**Lic. Erika Cecilia Ruyalcaba Corral**  
Consejera Electoral

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  
 Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos

**Financiamiento Público a Partidos Políticos 2018**

Artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos

1. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2018  
 Artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

1.1. Fórmula para Determinar la Cantidad a Distribuir	
Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a Julio de 2017, por 65% del Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2017
Padrón Electoral <sup>①</sup>	5,826,211
Unidad de Medida y Actualización 2017 <sup>②</sup>	\$75.49
65% de la Unidad de Medida y Actualización	\$49.0685
TOTAL =	\$285,883,434.45

① Padrón Electoral con corte al 31 de Julio de 2017.

② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 10 de enero de 2017, Primera Sección pág. 93.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  
 Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos

2. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades tendientes a la Obtención del Voto 2018  
 Artículos 89, párrafo 2; 732 y 733 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafos 1, inciso b) y 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

2.1. Financiamiento Público para Actividades tendientes a la Obtención del Voto, para partidos políticos 2018	
50%	Del financiamiento público para actividades ordinarias que recibe cada partido político
Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$285,883,434.45
50% del Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$142,941,717.23
Financiamiento Público para Actividades tendientes a la obtención del voto	\$142,941,717.23

**2.2. Financiamiento Público para Actividades tendientes a la Obtención del Voto, para Candidaturas Independientes 2018**

50%	2% del Monto Total de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes que Reciben los Partidos Políticos	\$285,883,434.45
	2%	\$5,717,668.69
Financiamiento Público para Actividades tendientes a la obtención del voto, para Candidaturas Independientes		<b>\$2,858,834.34</b>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  
Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos

**3. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Específicas 2018**  
**Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos**

<b>3.1. Determinación de la Cantidad a Distribuir</b>	
Fórmula	
El Financiamiento Público para Actividades Específicas es Igual a 3% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes	
Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$285,883,434.45
3% del Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$8,576,503.03
Financiamiento Público para Actividades Específicas	\$8,576,503.03

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  
Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos

**4. Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos y Candidaturas Independientes**  
**Ejercicio 2018**

Actividades		Total Financiamiento Público Anual 2018
Ordinarias Permanentes	Específicas	Obtención del Voto
\$285,883,434.45	\$8,576,503.03	\$142,941,717.23
Mas financiamiento publico para Actividades tendientes a la obtención del voto, para Candidaturas Independientes	\$2,858,834.34	\$2,858,834.34
Total	\$145,800,551.57	<b>\$440,260,489.06</b>